



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: PAPEL Resolución pv 21567-5691-17-00 Y ALCANCE 01

VISTO el Expediente N° 21567-5691/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente, obra acta de infracción MT 0371-001931 labrada el 1 de agosto de 2017 a **DE CESARE CLAUDIA CRISTINA** (CUIT N° 27-20225807-2), en el establecimiento sito en calle Paso N° 356 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, con domicilio constituido en calle Paso N° 356 de la localidad de Martínez, y con igual domicilio fiscal; ramo: enseñanza inicial y primaria; por violación a los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 57, 58, 160, 172, 187, 208 al 211 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° inciso "o", 8° inciso "a" y 9° incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTSS N° 523/95; al artículo 8° inciso "b", punto 3.3.1, anexo VI de la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0389-001383 de fojas 3/4;

Que siendo notificado de la apertura del sumario con fecha 25 de octubre de 2019 conforme CD y aviso de recibo obrante a fojas 55/56, luce a fojas 8/9 una presentación espontánea efectuada por la parte sumariada con fecha 23 de agosto de 2017, dentro del plazo contemplado en el artículo 57 de la Ley N° 10.149. Asimismo, a fojas 1 del alcance 01 obra otra presentación de la sumariada, efectuada en tiempo y forma;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe considerar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 11) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar constancia de realización de exámenes médicos periódicos específicos de acuerdo a los agentes de riesgos presentes en el ambiente laboral, (artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10); afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual, (artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y el artículo 211 del Decreto N° 351/79) afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de capacitaciones al personal, (artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto N° 351/79) en materia de uso de matafuego, primeros auxilios, rol de evacuación y evacuación ante siniestralidad; afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta planilla que acredita la realización del simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados (artículos 160, 172 y 187 del Decreto N° 351/79); afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancia de análisis bacteriológicos y fisicoquímicos del agua de consumo humano, (artículo 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; los artículos 57 y 58 del Decreto N° 351/79 y la Resolución N° 523/95 MTSS) afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no realiza mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra; (artículo 8° inciso "b" del Anexo VI punto 3.3.1 de la Resolución SRT N° 900/15); afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT;

Que la sumariada ocupa una planta de cuatro (4) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **DE CESARE CLAUDIA CRISTINA**, conforme lo autoriza el régimen de pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS SETENTA y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 77.760.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 57, 58, 160, 172, 187, 208 al 211 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° inciso "o", 8° inciso "a" y 9° incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTSS N° 523/95; al artículo 8° inciso "b", punto 3.3.1, anexo VI de la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$142.560.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

ARTÍCULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTÍCULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **DE CESARE CLAUDIA CRISTINA** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.